



CTCP-10-00922-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

ZORAIDA MOGOLLÓN RINCÓN

E-mail: navarracr@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-015623

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	17 de julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-625-CONSULTA
Tema	PH-R Labor simultánea Consejero y Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En síntesis, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un miembro del Consejo de Administración de una propiedad horizontal ser simultáneamente el contador. Situación diferente si el contador pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) solicito a la Junta Central de Contadores públicos a través de quien corresponda, se sirva emitirme un concepto sobre los siguientes puntos:

Primero: Si un contador Público que es un miembro del Consejo de Administración del Conjunto Residencial que represento, está legalmente impedido por conflicto de intereses, por incompatibilidad o por cualquier otra causa para ejercer las funciones de miembro del consejo de Administración y simultáneamente llevar la contabilidad del Conjunto Residencial del cual es consejero.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Segundo: En caso de que el Contador Público esté impedido para ejercer las dos funciones que han quedado indicadas de manera simultánea, solicito respetuosamente a la Junta Central de Contadores, se sirva indicarme la norma jurídica o reglamento de la Junta Central que establece esas causales de impedimento.

Mis solicitudes respetuosas obedecen a que un miembro del Consejo de Administración del conjunto es contador público. La Administración ha pensado en nombrar a dicha persona para ser contador del conjunto (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto 2014-361 del 27 de julio de 2014, que podrá consultar en el enlace: www.ctcp.gov.co – conceptos.

En síntesis, no existe un impedimento expreso en el que se prohíba a un miembro del Consejo de Administración de una propiedad horizontal ser simultáneamente el contador. Situación diferente si el contador pretende avalar con su firma los estados financieros en calidad de revisor fiscal debido a que el artículo 50 de la Ley 43 de 1990 lo prohíbe expresamente.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 24 de Julio de 2018

No. Radicación entrada:

1-2018-015623



2-2018-014980

Señora

ZORAIDA MOGOLLÓN RINCÓN

CARGO

navarracr@gmail.com; mavilar@mincit.gov.co

ZORAIDA MOGOLLÓN

cra 13 No 28-01

BOGOTA

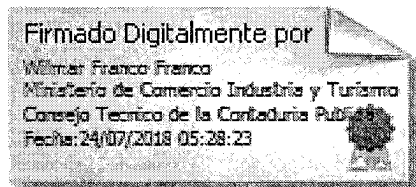
CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2018-625

BUENAS TARDES,

SE DA CIERRE A LA CONSULTA DE LA REFERENCIA

Cordialmente;



WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2018-625 PH-R Labor simultánea consejero y

Nit. 890115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comunicación (071) 607070

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
TODOS POR UN NUEVO PAIS



CD-FM-009.v10



Bogotá D.C., 11 de Julio de 2018

Señores
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES PÚBLICOS
info@jcc.gov.co
Teléfono 6444450
Calle 96 No. 9 A- 21
Bogotá D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONCEPTO

Respetados señores, cordial saludo.

ZORAIDA MOGOLLÓN RINCÓN, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de Administradora Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL NAVARRA I Y II ETAPAS P.H.**, persona jurídica de derecho privado, identificada con el NIT No. 900.023.630-4, domiciliada en esta ciudad de Bogotá D.C., con el debido respeto solicito a la junta central de contadores públicos a través de quien corresponda, se sirva **EMITIRME UN CONCEPTO** sobre los siguientes puntos:

PRIMERO: Si un contador publico que es miembro del Consejo De Administración del Conjunto Residencial que represento, esta legalmente impedido por conflicto de intereses, por incompatibilidad o por cualquier otra causa para ejercer las funciones de miembro del Consejo de Administración y simultáneamente llevar la contabilidad del Conjunto Residencial del cual es Consejero.

SEGUNDO: En caso de que el contador público este impedido para ejercer las dos funciones que han quedado indicadas de manera simultanea, solicito respetuosamente a la JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, se sirva indicarme cual es la norma jurídica o reglamento de la JUNTA CENTRAL que establece esas causales de impedimento.

Mis solicitudes respetuosas obedecen a que un miembro del Consejo de Administración del conjunto es contador público. La Administración ha pensado en nombrar a dicha persona para ser Contador del Conjunto.

Con el fin de precaver cuestionamientos futuros he decidido hacer la presente consulta a la Junta Central de Contadores, para conocer la viabilidad que permita ejercer los dos cargos: Consejero y Contador. Por lo anterior, ruego con todo respeto que la respuesta a mis solicitudes se den lo más pronto posible, puesto que se requiere tomar la decisión definitiva cuanto antes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo establecido en el Artículo 23 de la constitución Nacional, en concordancia con lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

NOTIFICACIONES Y/O RESPUESTA

-La Notificación y/o respuesta a la presente solicitud, ruego con todo respeto hacérmela saber en la dirección del Conjunto Residencial que ha quedado indicado que es Carrera 64 No. 24-47 Salitre Oriental, y/o correo electrónico navarracr@gmail.com.

Cordialmente

(original firmado)

ZORAIDA MOGOLLÓN RINCÓN
C.C. No. 41.581.926 de Bogotá